



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO ACLARATORIO AL CONTRATO SIMPLIFICADO 40210034 DE OBRA PÚBLICA RELATIVO A LOS "TRABAJOS DE REPARACIÓN PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA INGENIERA ANA DE GORTARI PEDROZA, DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y, POR LA OTRA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES GABE, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "CONTRATISTA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. El nueve de septiembre de dos mil veintiuno, la "Suprema Corte" y el "Contratista" celebraron el Contrato Simplificado número 40210034 cuyo objeto es la ejecución de la obra pública relativa a los "Trabajos de reparación para la Casa de la Cultura Jurídica de La Paz, Baja California Sur", al que en lo sucesivo se denominará como "Contrato" (Anexo Único).

II. El monto del "Contrato" se acordó en la cantidad \$1,361,794.50 (un millón trescientos sesenta y un mil setecientos noventa y cuatro pesos 50/100 moneda nacional) más el más el Impuesto al Valor Agregado, equivalente a la cantidad de \$217,887.12 (doscientos diecisiete mil ochocientos ochenta y siete pesos 12/100 moneda nacional), ascendiendo a un monto total de \$1,579,681.62 (un millón quinientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y un pesos 62/100 moneda nacional), conforme a la carátula y la cláusula Cuarta.

III. En la cláusula Novena del "Contrato" relativa a la Garantía de Anticipo se pactó que, para garantizar la debida inversión del anticipo, su amortización o su devolución, el "Contratista" otorgue a la "Suprema Corte" fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 100 por ciento del monto total del contrato incluido el Impuesto al Valor Agregado; por lo cual dicha cláusula y el texto de la póliza de fianza que presente el "Contratista" deberán considerar el monto total pactado en la cláusula Cuarta.

V. Derivado de los antecedentes expuestos, resulta necesario suscribir el presente convenio aclaratorio con fundamento en el artículo 148 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

#### DECLARACIONES

I. La "Suprema Corte" declara por conducto de su representante que:

I.1. La Ingeniera Ana de Gortari Pedroza, en su carácter de Directora General de Infraestructura Física, está facultada para suscribir el presente convenio aclaratorio, según lo dispuesto en los artículos 26, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el 11, párrafo tercero del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

I.2. Suscribe el presente convenio para precisar las condiciones de contratación contenidas en el contrato simplificado número 40210034.

II. Del "Contratista" por conducto de su representante que:

II.1. La personalidad y facultades con que se ostentó José Luis Hernández Cuevas, como su representante en el "Contrato" no han sido modificadas ni revocadas, por lo que, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

III. De "Las Partes" declaran respectivamente que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento jurídico, sin que existan vicios de consentimiento,

III.2. Aceptan que las cláusulas pactadas en el "Contrato" no sufrirán modificación alguna, salvo lo aclarado en el presente convenio y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

Aclarar el contrato simplificado número 40210034 respecto a la cláusula Novena, mediante la corrección de erratas, conforme a lo siguiente:

DICE:

"Novena. Garantía de Anticipo. Para garantizar la debida inversión del anticipo, su amortización o su devolución, el "Contratista" otorgará a la "Suprema Corte" fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 100 por ciento del monto total del contrato, mismo que asciende a la cantidad de \$1,361,794.50 (Un millón trescientos sesenta y un mil setecientos noventa y cuatro pesos 50/100 moneda nacional) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía a que se refiere esta cláusula será requisito para la entrega del anticipo y deberá subsistir hasta la entrega de la obra contratada a satisfacción de "la Suprema Corte" [amortización del anticipo].

En el texto de la póliza de fianza que presente el "Contratista" deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de \$552,888.57 (Quinientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 57/100 moneda nacional) incluido el Impuesto al Valor Agregado, para garantizar, por parte de Ingeniería y Construcciones GABE, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en calle Campeche, número 315, interior 101 A, colonia Hipódromo, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06170, Ciudad de México, la debida inversión, a satisfacción de "la Suprema Corte", o en caso contrario, la devolución total del importe que correspondió al anticipo otorgado al amparo del contrato simplificado número 40210034, con el objeto de ejecutar la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en los "Trabajos de reparación en la Casa de la Cultura Jurídica de La Paz, Baja California Sur" ubicada en "Calle Héroes de la Independencia número 280, Colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la empresa Ingeniería y Construcciones GABE, S.A. de C.V., con un monto total contratado que asciende a la cantidad de \$1,361,794.50 (un millón trescientos sesenta y un mil setecientos noventa y cuatro pesos 50/100 moneda nacional), más el impuesto al valor agregado.

La afianzadora expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración XIV/2019" y en el contrato simplificado número 40210034, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la empresa Ingeniería y Construcciones GABE, S.A. de C.V., con el objeto de ejecutar la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en los "Trabajos de reparación en la Casa de la Cultura Jurídica de La Paz, Baja California Sur" ubicada en "Calle Héroes de la Independencia número 280, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur, con un monto total que asciende a la cantidad de \$1,579,681.62 (un millón quinientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y un pesos 62/100 moneda nacional) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato simplificado número 40210034.

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que el "Contratista" haya entregado totalmente la obra y amortizado totalmente el anticipo otorgado, en la fecha del finiquito, considerándose como plazo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

determinado; y para su cancelación será necesaria en forma previa y por escrito, la comunicación a la afianzadora por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

-La presente fianza garantiza el pago de intereses que se llegaren a generar a favor de "la Suprema Corte"

- En caso de que exista prórroga o atraso en la entrega de la obra pública contratada, la fianza continuará vigente por el mismo lapso.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación, podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados por los artículos 279 y 282, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con respecto al destino que debe darle al anticipo otorgado, a su obligación de acreditarlo a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o a devolverlo en caso de ser requerido para ello.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación."

**DEBE DECIR:**

**"Novena. Garantía de Anticipo.** Para garantizar la debida inversión del anticipo, su amortización o su devolución, el "Contratista" otorgará a la "Suprema Corte" fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 100 por ciento del monto total del contrato, mismo que asciende a la cantidad de **\$1,579,681.62 (un millón quinientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y un pesos 62/100 moneda nacional)** incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía a que se refiere esta cláusula será requisito para la entrega del anticipo y deberá subsistir hasta la entrega de la obra contratada a satisfacción de "la Suprema Corte" [amortización del anticipo].

En el texto de la póliza de fianza que presente el "Contratista" deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **\$1,579,681.62 (un millón quinientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y un pesos 62/100 moneda nacional)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, para garantizar, por parte de Ingeniería y Construcciones GABE, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en calle Campeche, número 315, interior 101 A, colonia Hipódromo, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06170, Ciudad de México, la debida inversión, a satisfacción de la "Suprema Corte", o en caso contrario, la devolución total del importe que corresponde al anticipo otorgado al amparo del contrato simplificado número 40210034, con el objeto de ejecutar la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en los "Trabajos de reparación en la Casa de la Cultura Jurídica de La Paz, Baja California Sur" ubicada en "Calle Héroes de la Independencia número 280, Colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la empresa Ingeniería y Construcciones GABE, S.A. de C.V., con un monto total contratado que asciende a la cantidad de \$1,361,794.50 (un millón trescientos sesenta y un mil setecientos noventa y cuatro pesos 50/100 moneda nacional), más el impuesto al valor agregado.

La afianzadora expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración XIV/2019" y en el contrato simplificado número 40210034, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la empresa Ingeniería y Construcciones GABE, S.A. de C.V., con el objeto de ejecutar la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en los "Trabajos de reparación en la Casa de la Cultura Jurídica de La Paz, Baja California Sur" ubicada en "Calle Héroes de la Independencia número 280, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur, con un monto total que asciende a la cantidad de \$1,579,681.62 (un millón quinientos setenta y nueve mil seiscientos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ochenta y un pesos 62/100 moneda nacional) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato simplificado número 40210034.

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que "el Contratista" haya entregado totalmente la obra y amortizado totalmente el anticipo otorgado, en la fecha del finiquito, considerándose como plazo determinado; y para su cancelación será necesaria en forma previa y por escrito, la comunicación a la afianzadora por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- La presente fianza garantiza el pago de intereses que se llegaren a generar a favor de "la Suprema Corte".

- En caso de que exista prórroga o atraso en la entrega de la obra pública contratada, la fianza continuará vigente por el mismo lapso.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación, podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados por los artículos 279 y 282, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con respecto al destino que debe darle al anticipo otorgado, a su obligación de acreditarlo a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o a devolverlo en caso de ser requerido para ello.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación."

**ANEXO**

Contrato Simplificado 40210034 de obra pública firmado el 9 de septiembre de 2021.

Leído y entendido el alcance del presente convenio y al estar de acuerdo con su contenido y alcance, se firma con la conformidad de "Las Partes" por triplicado en la Ciudad de México, el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

POR LA "SUPREMA CORTE"

EL "CONTRATISTA"

ING. ANA DE GORTARI PEDROZA  
DIRECTORA GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CUEVAS  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES  
GABE, S.A. DE C.V.

30 septiembre 2021

18 OCT 2021

ING. ARQ. ALFREDO AVELINO  
PALACIO ALBOR  
DIRECTOR DE OBRAS  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y  
DEL CONVENIO ACLARATORIO